



SARRERA / ENTRADA

IRTEERA / SALIDA

554/4270

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA SAILA
DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

10 SEP 2015

SARRERA / ENTRADA
IRTEERA / SALIDA
Zk. 308545

IÑIGO ANSOLA KAREAGA
Ur Agentzia zuzendari nagusia
Orio, 1-3
01010 Vitoria-Gasteiz
Araba

Gaia: Ingurumen-memoria, 9/2006¹,
3/1998² Legeetan zehaztutakoaren
arabera eta urriaren 16ko 211/2012³
Dekretuak arautzen duen prozedurari
jarraituz.

Asunto: Memoria ambiental, conforme a
la Ley 9/2006¹, Ley 3/1998² y
procedimiento regulado por el Decreto
211/2012³, de 16 de octubre.

Esp.: EAEO_07

Expdte.: EAEO_07

Honekin batera doakizu, jakinaren gainean egon
zaitezen eta dagozkion ondorioetarako, 2015eko
irailaren 10eko ebazpena; ebazpen horren bidez,
"Plan Hidrologikoa eta Uholde-arriskua
Kudeatzeko Plana. Ekialdeko Demarkazio
Hidrografikoaren EAeko Barne Arroen eremua.
2015-2021." delakoaren ingurumen-memoria
egiten du.

Adjunto se remite Resolución de 10 de
septiembre de 2015, por la que se formula la
memoria ambiental del Plan Hidrológico y Plan
de Gestión del Riesgo de Inundación de la
Demarkación Hidrográfica del Cantábrico
Oriental en el ámbito de las cuencas internas
del País Vasco, 2015-2021, promovido por la
Agencia Vasca del Agua, para su conocimiento
y efectos oportunos.

Besterik gabe, adeitasunez agurtzen zaitut.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para
saludarle atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko urriaren 15a.

Vitoria-Gasteiz, 10 de septiembre de 2015.


Alejandra Iturrioz Unzueta
Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Directora de Administración Ambiental



¹9/2006 Legea, apirilaren 28koa, zenbait plan eta programak ingurumenaren gainean duten eraginaren ebaluazioari buruzkoa / Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

²3/1998 Legea, otsailaren 27koa, Euskal Herriko ingurugiroa babesteko lege orokorra / Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

³ 211/2012 Dekretua, urriaren 16koa, planen eta programen ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazio estrategikoa egiteko prozedura arautzen duena / Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.



INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA
SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2015, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 22 de abril de 2014, D. Iñigo Ansola Kareaga, Director General de la Agencia Vasca del Agua, solicitó el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021 (en adelante, el Plan), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha de 30 de abril de 2014, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó de diferentes organismos que se emitiera informe en orden a determinar la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental. En concreto se consulta a la Demarcación de Costas del País Vasco, de la Administración General del Estado; al Departamento de Salud, al Departamento de Seguridad, al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, a la Dirección de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, a la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo y a la Sociedad Pública de Gestión Ihobe, todos ellos organismos del Gobierno Vasco; al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, al Departamento de Agricultura y al Departamento de Euskera, Cultura y Deportes, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Álava; a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General de Agricultura y a la Dirección General de Cultura, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Bizkaia; a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Ordenación Territorial, a la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, a la Dirección General de Montes y Medio Natural y a la Dirección General de Cultura, todos ellos organismos de la Diputación Foral de Gipuzkoa; y a las asociaciones Ekologistak Martxan Bizkaia, Ekologistak Martxan Araba y Ekologistak Martxan Gipuzkoa.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora de Administración Ambiental, se formula el documento de referencia del Plan, mediante el que se determina la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2014, del director general de la Agencia Vasca del Agua, se acuerda someter a información pública, por un periodo de seis meses, el plan promovido por la Agencia Vasca del Agua, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 30 de diciembre de 2014.

Igualmente, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2014 se publicó también la Resolución de la Dirección General del Agua, de la Administración General del Estado, por la que se establecía un periodo de consulta pública del Plan, en el marco de la tramitación del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Los documentos relativos al Plan, incluido el informe de sostenibilidad ambiental han estado accesibles, en formato digital, en la página web de la Agencia Vasca del Agua. Igualmente,



los documentos relativos al Plan, en el marco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, han estado disponibles, en formato digital, en la página web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Una vez culminado el trámite de información pública, se han recogido en la Agencia Vasca del Agua un total de 15 escritos de alegaciones, cuyo contenido ambiental se analiza en el Anexo I de esta Resolución. Además, en el expediente constan 27 escritos de alegaciones recogidos en el marco del trámite efectuado por la Dirección General del Agua, ninguno de los cuales contiene alegaciones en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan, diferentes de las manifestadas en el trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Agencia Vasca del Agua consultó en enero de 2015 a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, sobre el contenido del plan y del informe de sostenibilidad ambiental, dando de plazo hasta el 30 de junio de 2015 para la presentación de propuestas y sugerencias. En concreto, se consultó a los siguientes organismos: Demarcación de Costas del País Vasco, de la Administración General del Estado; Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas, Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo, Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, Dirección de Salud Pública y Adicciones, Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, todos ellos organismos del Gobierno Vasco; Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, Dirección General de Ordenación Territorial, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, Dirección General de Montes y Medio Natural y Dirección General de Cultura, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Gipuzkoa; Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Agricultura y Dirección General de Cultura, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Bizkaia; Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, Dirección General de Agricultura y Dirección General de Euskera, Cultura y Deporte, todas ellas direcciones generales de la Diputación Foral de Alava; asociaciones Ekologistak Martxan Bizkaia, Ekologistak Martxan Araba y Ekologistak Martxan Gipuzkoa.

El resultado del trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado se recoge en el Anexo II de esta Resolución.

Con fecha de 28 de julio de 2015, D. Iñigo Ansola Kareaga, Director General de la Agencia Vasca del Agua, solicita ante la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco la emisión de la memoria ambiental, de conformidad con lo dispuesto, tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, como en la Ley 9/2006, de 28 de abril. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación:

- *Propuesta de proyecto de plan hidrológico. Revisión 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, fechado en julio de 2015.*
- *Proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, fechado en julio de 2015.*
- *Informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico y plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, fechado en julio de 2015.*
- Diversos documentos descriptivos del resultado del trámite de información pública.
- Diversos documentos descriptivos del resultado del trámite de consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, constituye el objeto de la misma promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas recogidos en el Anexo I A de la norma.

En este sentido, cabe destacar que el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021, constituye la revisión de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco y responde a la necesidad reglamentaria de revisiones completas y periódicas de los planes hidrológicos. La Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, establece que la planificación y la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá realizarse de forma coordinada por la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas, establece que es función de la Agencia Vasca del Agua la elaboración y remisión al Gobierno, para la aprobación, modificación o tramitación ante las autoridades competentes, de los instrumentos de planificación hidrológica previstos en la norma.

Por otra parte, el programa de medidas del Plan establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de gestión de recursos hídricos, por lo que, de acuerdo con lo establecido, tanto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, como en el Anexo IA de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, debe entenderse que el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Además, el citado programa de medidas constituye el marco para la futura autorización de otros proyectos que, aun no estando sometidos a ninguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, también deben considerarse en la evaluación ambiental del Plan, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente. Por último, es necesario tener en cuenta que, en aplicación estricta de la normativa sectorial en materia de planificación hidrológica, el Plan establece un conjunto de determinaciones de protección ambiental, que no puede considerarse que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos, a efectos de los procedimientos de evaluación ambiental, así como otras determinaciones que, sin tener dicho carácter ambiental, tampoco dan lugar a efectos significativos sobre el medio ambiente.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, así como en los artículos 8 y ss. del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, tanto la Agencia Vasca del Agua, como órgano sustantivo, como la Dirección de Administración Ambiental del



Gobierno Vasco, como órgano ambiental, han dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan, mediante la elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación se ha determinado previamente, mediante la celebración de consultas públicas y mediante la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y del público interesado.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el informe de sostenibilidad ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, incluyendo los términos recogidos en el documento de referencia, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, procede a dictar la presente memoria ambiental, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

En este sentido, debe explicitarse que no se prevén efectos negativos apreciables sobre los objetivos de conservación de los espacios integrados en la Red Natura 2000.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Decreto 211//2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Formular memoria ambiental para el Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las cuencas internas del País Vasco, 2015-2021, promovido por la Agencia Vasca del Agua, en los términos que se recogen a continuación.

A. El Plan desarrolla el conjunto de elementos de planificación exigidos por la normativa sectorial en materia de aguas, con los objetivos generales de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, así como la satisfacción de las demandas de agua para distintos tipos de uso.

El ámbito geográfico del Plan es la parte de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental que corresponde a las cuencas internas del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ello comprende las cuencas íntegras de los ríos Barbadun, Galindo, Gobelás, Asua, Butroe, Estepona, Oka, Lea, Artibai, Deba, Urola y Oiartzun, así como otras cuencas, de pequeño tamaño, que vierten a las zonas costeras y que se sitúan en su totalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, en el ámbito del Plan se incluyen las zonas costeras correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las zonas de transición entre dichas aguas costeras y las desembocaduras de los ríos Kadagua, Ibaizabal, Oria, Urumea y Bidasoa (parte española). El ámbito geográfico del Plan se ha grafiado en la figura 4 de la Memoria de la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico. Revisión 2015-2021. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco", con la denominación "Ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco".



Las distintas zonas que conforman el ámbito geográfico de evaluación ambiental se agrupan en 12 unidades hidrológicas, descritas gráficamente en el Anexo I (Fichas y planos de condicionantes ambientales) del informe de sostenibilidad ambiental.

De forma coordinada, el Plan desarrolla igualmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (en adelante, PGRI) aprovechando las sinergias existentes y minimizando las posibles afecciones negativas.

Así, el Plan se centra en los tres ejes siguientes:

- El buen estado de las masas de agua, tanto desde el punto de vista físico-químico como hidromorfológico, así como de la protección de la biodiversidad.
- Garantizar un suministro adecuado y de calidad para los distintos usos previstos.
- Hacer frente a los riesgos de inundación y mitigar los efectos asociados.

Para la consecución de sus objetivos, además del desarrollo normativo correspondiente, el Plan incluye un programa de medidas, clasificadas en las siguientes categorías:

- Medidas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, centradas en el control de los vertidos urbanos, industriales y en la mejora de la gestión de las aguas pluviales; en la demolición de estructuras obsoletas que ocupan el dominio público hidráulico; en el establecimiento de los regímenes de caudales ecológicos; en el control de las especies invasoras y en la protección de hábitats y especies.
- Medidas para atender a las demandas de abastecimiento y para incrementar la eficiencia en el uso del agua.
- Medidas para la prevención de inundaciones: compatibilizar los usos ubicados en zonas inundables con la peligrosidad del fenómeno extremo; reducción de la peligrosidad en las áreas de riesgo; reducción del riesgo en caso de inundación; y corregir los efectos del fenómeno.
- Medidas para mejorar las cuestiones de índole organizativo y de coordinación entre las administraciones intervinientes.

La evaluación ambiental del Plan se dirige a estimar los efectos sobre el medio ambiente, derivados de la ejecución en el futuro de determinadas medidas estructurales que tienen su marco en el Plan, y a incorporar al Plan las determinaciones necesarias para evitar, corregir y compensar dichos efectos. Las infraestructuras concretas que recoge el Plan, y que son objeto de evaluación ambiental, son las siguientes:

- Infraestructuras de saneamiento y depuración:
 - o Implantación de nuevas infraestructuras para el saneamiento del Puerto de Bilbao.
 - o Minimización del aporte del vertedero de Urteta al sistema de la aglomeración Zarautz-Orio.
- Infraestructuras de abastecimiento:
 - o Desdoblamiento Ballonti-Las Carreras.
 - o Nuevo depósito de regulación y conducción desde Aurrekolanda, para el Sistema Artxanda.
 - o Nuevo depósito de regulación para el Sistema Munguiesado.
 - o Incorporación de recursos del Oiz al Sistema Lea-Artibai.
 - o Doble conducción Berriatua-Ondarroa.
 - o Incorporación al Sistema Añarbe/ETAP Petritegi de zonas actualmente abastecidas por aguas municipales.
- Infraestructuras de defensa frente a inundaciones:
 - o Entorno urbano de Mungia.
 - o Casco urbano y polígono industrial Txanparta, en Gernika.



- o Núcleo urbano, Urbitarte Auzoa y entornos de los ríos Ibaieder y Errezil, en Azpeitia.
- o Ciudad Jardín de Loiola, Txomin y Antxita y Martutene, en Donostia-San Sebastián.
- o Tramo del río Urumea entre el Puente de Ergobia en Astigarraga y el Puente de Karabel en Hernani.

Varias de las actuaciones contempladas se han sometido con anterioridad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el marco de la autorización sustantiva de los proyectos correspondientes. Así, desde el órgano ambiental se han formulado las declaraciones de impacto ambiental que se recogen a continuación:

- Resolución de 28 de febrero de 2006, del consejero de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento del río Butron en Mungia.

La previsión del órgano sustantivo en el momento de tramitar esta evaluación de impacto ambiental consistía en ejecutar las obras necesarias en dos fases, de las que la Fase 1 se desarrollaba completamente, mientras que la Fase 2 quedaba pendiente de un posterior desarrollo a nivel de proyecto. De acuerdo con lo recogido en el Plan, la Fase 1 se encuentra ya ejecutada. La evaluación de impacto ambiental realizada tuvo en cuenta aspectos generales relativos a los aspectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de ambas actuaciones en su conjunto, así como los aspectos concretos de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la Fase 1. En consecuencia, aún se encuentra pendiente de tramitación ambiental la concreción de las medidas protectoras y correctoras, así como del programa de vigilancia ambiental, correspondiente a la Fase 2.

- Resolución de 17 de julio de 2014, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de defensa contra las inundaciones del río Urumea a su paso por el barrio de Martutene en Donostia-San Sebastián (Fase I).

Entre los efectos adversos que pueden derivarse de las medidas estructurales del Plan, se han identificado los siguientes:

- Afección puntual sobre la calidad de las aguas superficiales, por aporte de sólidos en suspensión durante la fase de obras.
- Eliminación de la vegetación de ribera. Puntual afección a hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*). Puntual afección a zonas de refugio del visón europeo (*Mustela lutreola*).
- Dispersión de especies invasoras (*Cortaderia selloana*, *Robinia pseudoacacia*, *Buddleia davidii* y *Fallopia japonica*, entre otras).
- Reducción de la heterogeneidad de los hábitats dulceacuícolas por eliminación de fauna y flora existente, así como de los posibles frezaderos, y de taludes que permiten la nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*).
- Afección a elementos del Patrimonio Cultural Vasco.
- Dispersión de contaminantes por excavación en suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes.
- Ruido en la fase de obras.

B. La presente memoria ambiental se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del informe de sostenibilidad ambiental, que se resumen a continuación.

- En lo que se refiere a la adecuación del Plan a los objetivos ambientales estratégicos, la planificación hidrológica es, por su propia naturaleza jurídica, la herramienta de referencia para la consecución de dichos objetivos en materia de aguas.
- La implantación de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración y la mejora de las existentes, que promueve el Plan, constituye una contribución positiva neta a los objetivos de la mejora de la calidad de las aguas y de garantizar el buen estado de conservación de los hábitats y especies.
- La importante presencia de presiones urbanas preexistentes sobre los cauces justifica la adopción de medidas estructurales para la defensa contra inundaciones en las zonas



urbanas consolidadas sometidas a riesgo, cuando otras medidas preventivas y no estructurales no son suficientes.

- El desarrollo pleno de la política de combinación de medidas no estructurales (ordenación de usos en función del grado de inundabilidad, sistemas de información hidrológica y de alerta temprana, y protección civil, entre otras) y medidas estructurales permite compatibilizar los objetivos de control del riesgo de inundación y de freno de las alteraciones físicas del medio acuático.
- En el Area con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (en adelante, ARPSI) Urumea las obras de infraestructura podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*). No se prevén afecciones sobre las zonas de nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*) localizadas entre Martutene y Ergobia, ni sobre los frezaderos de salmón (*Salmo salar*) localizados en Hernani.
- En el ARPSI Mungia las obras de infraestructura podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*). La afección al hábitat del visón europeo (*Mustela lutreola*) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras, medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia y medidas compensatorias de recuperación del meandro cortado del río Butroe existente entre el núcleo urbano de Mungia y la carretera BI-631.
- En el ARPSI Azpeitia, las opciones para el objetivo de protección de 50 años de periodo de retorno, consideradas óptimas para los distintos ámbitos cuyo riesgo se pretende corregir, son también las más favorables desde el punto de vista ambiental, evitándose la afección a las zona de nidificación del avión zapador (*Riparia riparia*) localizadas. Las obras podrán afectar puntualmente a zonas degradadas del hábitat de interés comunitario EU.91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*). La afección al hábitat del visón europeo (*Mustela lutreola*) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras y medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia y de la morfología natural del cauce.
- En el ARPSI de Gernika, la demolición del azud de Urbieta se considera favorable para el medio acuático. La afección a los espacios incluido en la Red Natura 2000 "Ría de Urdaibai ES0000144" y Zonas litorales y Marismas de Urdaibai ES2130007" no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras. La afección al hábitat del visón europeo (*Mustela lutreola*) no se considera relevante, debiendo adoptarse cautelas específicas durante las obras y medidas correctoras de recuperación de la vegetación riparia.
- Con la aplicación de las medidas preventivas adecuadas, no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivados de las medidas estructurales del Plan. Deberán adoptarse especiales precauciones en los espacios protegidos de la Red Natura 2000, en las zonas de especial protección de determinadas especies faunísticas, en los entornos de elementos del Patrimonio Cultural Vasco y en el manejo de suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes.

C. No se han añadido nuevas actuaciones que requieran una ampliación de la evaluación ambiental estratégica.

D. Las medidas protectoras, correctoras, compensatorias y de seguimiento se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el informe de sostenibilidad ambiental.

D.1. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el programa de medidas estructurales del Plan, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Siempre que sea posible, el trazado de las conducciones de saneamiento y abastecimiento se realizará sobre suelos artificializados, adoptándose las cautelas que sean necesarias en relación con los suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes.



- b) La ejecución de las obras se llevará a cabo de forma que se minimice el aporte de sólidos en suspensión a los cauces. Igualmente, se adoptarán precauciones para evitar la dispersión de contaminantes al medio, procedentes de la maquinaria y de las distintas labores de demolición y de construcción, y se restringirá la afección a la vegetación a lo estrictamente necesario.
- c) En los espacios incluidos en la Red Natura 2000, únicamente se permitirá la afección a las alisedas-fresnedas (Cod. EU 91E0*) en las áreas parcialmente degradadas de estos hábitats (con características similares a las detectadas en el informe de sostenibilidad ambiental), debiendo procederse a su recuperación al finalizar las obras.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), del avión zapador (*Riparia riparia*) y del espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), se diseñarán y aplicarán medidas específicas para evitar la afección a las poblaciones de dichas especies y para la reposición y mejora de sus hábitats.
- e) Cuando se afecte a zonas o rodales de vegetación de alto interés naturalístico, se deberá restaurar la zona afectada teniendo en cuenta no sólo la superficie, sino también el estado y la funcionalidad ecológica de la vegetación. En su caso, deberán adoptarse medidas compensatorias, de forma que en ningún caso se produzca una pérdida neta de patrimonio natural.
- f) En los cauces afectados por las obras y en sus entornos, deberán llevarse a cabo acciones de restauración y compensatorias para asegurar y reforzar la función de conectividad de los cursos fluviales.
- g) Se adoptarán medidas para evitar la dispersión y para la erradicación de especies invasoras.
- h) Cuando se modifique la morfología de los cauces de forma significativa, deberán adoptarse medidas de restauración o, en su caso, compensatorias, destinadas a recuperar formas naturalizadas de los cauces.
- i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, se llevará a cabo un estudio exhaustivo, incluyendo las caracterizaciones analíticas necesarias, para la detección precoz y gestión de los suelos y sedimentos que puedan contener contaminantes. Los estudios y analíticas pertinentes se llevarán a cabo con la suficiente antelación para permitir el desarrollo seguro de las obras de gestión de tales suelos y sedimentos.
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativas específicas que resulten de aplicación, la demolición de obras de fábrica deberá prever la gestión de los residuos resultantes con el objetivo de posibilitar al máximo su valorización.
- k) Se llevarán a cabo labores de integración paisajística de las distintas infraestructuras, así como de todas las zonas afectadas por las obras. En la medida de lo posible, dichas labores se diseñarán con el objetivo de conseguir cauces, márgenes y zonas anejas naturalizados, mediante el uso de las mejores técnicas disponibles.
- l) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las obras se llevarán a cabo manteniendo los objetivos de calidad acústica en la medida de lo posible.
- m) Las distintas medidas recogidas en este apartado se diseñarán con detalle de proyecto y se recogerán en los pliegos de condiciones y en los presupuestos de los distintos proyectos que se liciten, incluso aunque los mismos no deban someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En su caso, tales medidas se desarrollarán y especificarán en los instrumentos de planificación en los que se enmarquen los proyectos.



D.2. Plan de seguimiento ambiental.

El Plan prevé el seguimiento del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Igualmente, propone continuar con el sistema de indicadores recogido en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del Plan Hidrológico 2009-2015, ampliando la lista inicial de indicadores con otros nuevos relacionados con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Esta lista, se ha ampliado, a su vez, en la presente memoria, con objeto de recoger las superficies sobre las que se han realizado actuaciones de restauración y rehabilitación.

En consecuencia, el seguimiento ambiental del Plan queda integrado en el seguimiento propio del Plan Hidrológico, exigido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del anteriormente citado Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Dicho seguimiento consistirá en la recogida de datos correspondientes a los siguientes indicadores:

- Ejecución del gasto previsto en las infraestructuras de saneamiento y depuración, sean nuevas o remodeladas.
- Población con saneamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE.
- Nº de masas de agua superficiales en buen estado.
- Nº de masas de agua con estaciones de aforo que cumplen el régimen de caudales ecológicos.
- Ejecución del gasto previsto para la restauración del bosque de ribera, para la conservación y mantenimiento de cauces y riberas, para el deslinde del Dominio Público Hidráulico, y para otras actuaciones de carácter no estructural.
- Ejecución del gasto previsto para proyectos de adecuación para mejora de la conectividad.
- Masas de agua colonizadas por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*).
- Nº de actuaciones de control y erradicación de especies invasoras.
- Ejecución del gasto previsto en medidas de diferente índole relacionadas con el abastecimiento urbano.
- Ejecución del gasto previsto en medidas estructurales de defensa contra avenidas en núcleos urbanos consolidados.
- Nº de espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Reservas Naturales Fluviales incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Zonas de Protección Especial incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Nº de Zonas Húmedas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- Superficies sobre las que se han aplicado medidas de restauración y rehabilitación, explicitando las superficies pertenecientes a los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El seguimiento se llevará a cabo con una periodicidad anual, siendo el responsable del mismo la Agencia Vasca del Agua.

D.3. No se ha detectado ninguna actuación del Plan que deba ser redefinida o suprimida.

D.4. Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados del Plan.

Tal como se recoge en el informe de sostenibilidad ambiental, en la evaluación ambiental de los planes y proyectos que se deriven del Plan será necesario tener en cuenta los condicionantes ambientales del territorio, recogidos en las fichas de cada unidad hidrológica, así como los criterios de priorización del uso de los suelos artificializados, y el adecuado dimensionamiento de las infraestructuras. Igualmente, se considerará la aplicación de las mejores técnicas disponibles como aspectos ineludibles en la elección de las alternativas y en la ejecución de infraestructuras.



Entre otros aspectos, deberá estudiarse el funcionamiento de los aliviaderos que, en su caso, se dispongan en las redes unitarias de saneamiento, con objeto de evitar contaminaciones en los cauces.

La valoración de las diferentes alternativas de las medidas estructurales contra el riesgo de inundación seguirá los criterios ambientales recogidos en el Anexo II del informe de sostenibilidad ambiental.

Igualmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo que se refiere a la evaluación de los efectos de los planes, programas y proyectos en los lugares de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta específicamente los objetivos de conservación del lugar, en la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados del Plan deberá tenerse en cuenta la definición concreta de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución.

Segundo.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Vasca del Agua.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2015.

Alejandra Iturrioz Unzueta

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Directora de Administración Ambiental

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL



Anexo I

Resultado del trámite de información pública, en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan

Las alegaciones recogidas en el trámite de información pública llevado a cabo por parte de la Agencia Vasca del Agua, así como las aportadas por parte de la Dirección General del Agua, se refieren a numerosos aspectos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en su conjunto, es decir, que contienen observaciones, sugerencias y propuestas sobre cuestiones generales, sobre cuestiones que afectan a las cuencas internas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sobre cuestiones que afectan a cuencas distintas de éstas.

En lo que se refiere a los aspectos del Plan que son objeto de evaluación ambiental estratégica, es decir, aquellos aspectos relacionados con los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de los proyectos que se desarrollen en el futuro, en el marco del Plan, se ha constatado que en los 42 escritos de alegaciones examinados se ha recogido una única cuestión relevante.

Se indica que los aliviaderos actuales instalados en las redes unitarias de saneamiento pueden provocar contaminaciones en cauces, cuando tienen construidos los colectores y depuradoras, y que es necesario un análisis de su funcionamiento.

Aunque esta cuestión no se refiere estrictamente a los futuros proyectos que se enmarcarán en el Plan, el órgano ambiental estima que es una cuestión que debe tenerse en cuenta, no sólo en los aliviaderos actuales, como indica el alegante, sino también en los aliviaderos que, en su caso, se diseñen en los futuros proyectos.

En consecuencia, entre las directrices para la futura evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se vayan a enmarcar en el Plan, establecidas en el apartado Primero.D.4 de esta Resolución, se ha recogido lo siguiente:

“Entre otros aspectos, deberá estudiarse el funcionamiento de los aliviaderos que, en su caso, se dispongan en las redes unitarias de saneamiento, con objeto de evitar contaminaciones en los cauces.”

Anexo II

Resultado del trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, en relación con la evaluación ambiental estratégica del Plan

En el presente Anexo se analiza el contenido de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas y por el público interesado que se refiere a los aspectos del Plan que son objeto de evaluación ambiental estratégica, es decir, aquellos aspectos relacionados con los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de los proyectos que se desarrollen en el futuro, en el marco del Plan.

La relación de administraciones públicas y asociaciones que han respondido a la consulta efectuada por la Agencia Vasca del Agua es la siguiente:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, del Gobierno Vasco.
- Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Recursos Naturales, Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia.



- Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Asociación Ekologistak Martxan Bizkaia.

A continuación se resumen las cuestiones más relevantes contenidas en los informes y se informa sobre cómo se han tenido en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1. Algunas de las medidas del plan que se incluyen en los planes de gestión de las ZEC pueden requerir evaluación específica de sus efectos sobre los objetivos de conservación del espacio; el informe no especifica a qué medidas se refiere.

En el procedimiento de evaluación ambiental se han analizado los posibles efectos del Plan sobre los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 que, "a priori" podrían resultar afectados. El resultado, con el nivel de detalle acorde al instrumento de planificación, es que no se han detectado efectos apreciables sobre dichos objetivos. Ello no obsta para que, tal y como se recoge en el apartado Primero.D.4 de la presente Resolución, en futuros instrumentos de planificación o en proyectos que se desarrollen en el marco del Plan, se aplique la Ley de Evaluación Ambiental con todas sus consecuencias. La conclusión del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica no excluye que, bien por alcanzarse un mayor nivel de detalle en los citados instrumentos de desarrollo, o bien por modificarse de alguna manera las previsiones iniciales del órgano competente, en el futuro no vayan a detectarse elementos que aconsejen un tratamiento específico de los efectos sobre los objetivos de conservación de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación.

2. Que se establezcan medidas compensatorias cuando se afecte a vegetación de interés naturalístico. Se deberá tener en cuenta no sólo la superficie de vegetación sino también su estado y funcionalidad ecológica, de modo que la compensación permita una no pérdida neta de patrimonio natural.

En el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, entre las que se encuentran las de reposición (mediante restauración o compensación) de la vegetación de alto interés naturalístico que pueda resultar afectada.

3. En el ámbito de las áreas de Interés Especial del visón europeo y del pez espinoso, a la hora de ejecutar trabajos de desbroce, retirada de materiales en el cauce, dragados, eliminación de troncos, etc., deben cumplirse las determinaciones del plan de gestión de la especie en Bizkaia (respecto a la época reproductiva).

Como no puede ser de otra manera, la presente Resolución se formula sin perjuicio de lo dispuesto en los planes de gestión de las especies mencionadas. En este sentido, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, se encuentran la obligación de diseñar y aplicar medidas específicas dirigidas a evitar la afección a la población de dicha especie y a la reposición y mejora de sus hábitats.

4. Que se realice el análisis de situaciones similares a la recuperación del meandro en la ARPSI de Mungia, en otras ARPSIs.

El informe no especifica ninguna situación similar a la descrita. No obstante, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establece la obligación de adoptar medidas compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el



Programa de medidas estructurales del Plan, lo que incluye, siempre que sea posible, acciones del tipo mencionado.

5. Las modificaciones de planeamiento urbanístico para recoger las actuaciones estructurales para evitar riesgos de inundación están sometidas a evaluación ambiental.

Si bien es previsible que todas las actuaciones estructurales que recoge el Plan para evitar riesgos de inundación puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la consideración del sometimiento o no de los instrumentos de planificación urbanística a alguno de los procedimientos previstos en la normativa sobre evaluación ambiental deberá realizarse en cada caso por parte del órgano responsable de la tramitación de tales instrumentos, mediante la aplicación estricta de la norma.

6. No se ha realizado la valoración de los efectos de las medidas estructurales sobre la fauna y sobre el hábitat del visón europeo (ARPSI Mungia y Gernika) o del espinoso (ARPSI Galindo).

El informe de sostenibilidad ambiental ha llevado a cabo la valoración de tales efectos, si bien con el nivel de detalle proporcionado al nivel jerárquico de decisión del Plan, y ello con objeto de evitar duplicidades en los distintos procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación en el futuro.

7. Se considera necesario que se adopten medidas compensatorias para las actuaciones estructurales más "duras" que supongan modificaciones significativas de los cauces, incluso aunque el proyecto no deba someterse a EIA.

La presente Resolución ha incorporado esta cuestión en el apartado Primero.D.1 de la misma, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan.

8. Las medidas estructurales previstas para algunas ARPSIs podrían suponer una afección apreciable a lugares Natura 2000, sobre todo en la continuidad ecológica de los cauces, aunque también pueden constituir una oportunidad para mejorar esta conectividad, ya que las ARPSIs coinciden con áreas urbanizadas donde se pierde la continuidad del bosque de ribera.

La actuación prevista en la ARPSI de Gernika debe garantizar la conectividad ecológica entre la ZEC red fluvial de Urdaibai y la ZEC zonas litorales y marismas de Urdaibai. La revegetación de las riberas debe recrear los estratos arbustivo y arbóreo.

Tal como se recoge en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, la función de conectividad de los cursos fluviales debe garantizarse en todo momento.

9. En la actuación de la ARPSI Mungia se prevé un nuevo cauce de avenidas que afecta a suelos de alto interés agrario, lo que debe tenerse en cuenta en la integración ambiental de esta actuación, tal como se recogió en la ECIA de la modificación de las NNSS de Mungia, de 2006. Se solicita que se valore la posibilidad de dar funcionalidad hidráulica y ambiental al meandro cortado aguas abajo del puente de Lauxeta kalea. Se solicita que, en los proyectos de actuaciones estructurales que comporten la ejecución de cortas secas, se valore la cuestión de la eliminación de vegetación para mantener la funcionalidad hidráulica, ya que dicha vegetación constituye un hábitat adecuado para el visón europeo.



Tal como se recoge en el apartado Primero.A de la presente Resolución, la Fase 1 del proyecto de acondicionamiento del río Butron en Mungia se encuentra ya ejecutada. Dichas obras, que incluyeron la construcción del nuevo cauce de avenidas, se llevaron a cabo tras haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 28 de febrero de 2006, del viceconsejero de Medio Ambiente.

La actuación correspondiente a la recuperación del meandro cortado aguas abajo del puente de Lauxeta kalea se ha contemplado entre las actuaciones previstas en el Plan.

Por último, cabe señalar que entre las medidas correctoras recogidas en el apartado Primero.D.1 de esta Resolución se encuentra la reposición y mejora de los hábitats del visón europeo (*Mustela lutreola*).

10. Se considera necesario abundar en la necesidad de adoptar medidas correctoras en la ejecución de obras que afectan a las riberas de los cauces implementando sistemas de ingeniería naturalística que minimizan el efecto negativo de las soluciones más duras, como escolleras o muros, sobre los parámetros hidromorfológicos.

En las actuaciones que se desarrollen en las Zonas de Protección Especial del Registro de Zonas Protegidas se valorarán y promoverán técnicas blandas de bioingeniería y de drenaje sostenible frente al uso de técnicas duras. Estas actuaciones deben conllevar una medida compensatoria en la UH que resulte afectada. Esta medida iría dirigida a la restauración del bosque de galería o a la instalación de dispositivos para la superación de barreras que faciliten los movimientos de fauna piscícola.

Tal como se recoge en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, en el que se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, se llevarán a cabo labores de integración paisajística de las distintas infraestructuras, así como de todas las zonas afectadas por las obras. En la medida de lo posible, dichas labores se diseñarán con el objetivo de conseguir cauces, márgenes y zonas anejas naturalizados, mediante el uso de las mejores técnicas disponibles.

11. El ISA debe ampliar la información respecto a la valoración ambiental y las conclusiones a las que se llegó en la EA de los documentos del primer ciclo de planificación.

No se han valorado ambientalmente las actuaciones previstas en el apartado de "Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes" donde se prevén obras de gran entidad con potenciales efectos ambientales de magnitud relevante. En el caso del ámbito de la UH Oka, la solución definitiva se valorará en el PAT de abastecimiento de Urdaibai.

El ISA debe profundizar en el listado de planes de escala territorial reducida que desarrollen aspectos concretos del plan.

El informe de sostenibilidad ambiental ha desarrollado los aspectos mencionados, si bien con el nivel de detalle proporcionado al nivel jerárquico de decisión del Plan, y ello con objeto de evitar duplicidades en los distintos procedimientos de evaluación ambiental que resulten de aplicación en el futuro.

12. Se solicita que el ISA defina los parámetros ambientales a considerar en la redacción de los proyectos que se desprendan del plan, así como una serie de medidas correctoras y protectoras de carácter genérico a tener en cuenta en esa redacción y posterior ejecución.

En el apartado Primero.D.4 de la presente Resolución se recogen las directrices para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se enmarcan en el Plan, así como para la evaluación ambiental estratégica de los planes que se tramiten en desarrollo del Plan.



Asimismo, en el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución, se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan.

13. Se solicita que el plan destaque de manera especial los bosques de galería (hábitat prioritario 91E0* Bosques aluviales *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*), implementando regulaciones de protección, conservación y recuperación de los mismos.

En el apartado Primero.D.1 de la presente Resolución se establecen medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la planificación, el diseño y la ejecución de las acciones incluidas en el Programa de medidas estructurales del Plan, entre las que se recogen las relativas a la protección de las alisedas-fresnedas (Cod. EU 91E0*).

14. El Plan Director de restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos de la CAPV debe someterse a EAE. Este plan debe recoger los puntos de choque reflejados en el informe "Identificación de los puntos de fragmentación de ríos por infraestructuras" remitido por la DFB al GV en el marco del procedimiento de EAE del plan.

El Plan Director de restauración y mejora de los ecosistemas acuáticos de la CAPV no forma parte del Programa de Medidas del Plan.